



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000074-2024-GR.LAMB/GGR [3647546 - 276]

VISTOS:

El Contrato de Servicios N° 000034-2021-GR.LAMB/ORAD de fecha 16 de diciembre del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el "CONSORCIO VERA CONSULTORES" cuyo Representante Común es el señor Bogard Ademhir Vera León; el Informe N° 89-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRVH de fecha 29 de diciembre del año 2022, del ingeniero Henry Roger Ventura Hernández, profesional de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica; el Acta de Observación de fecha 06 de febrero del 2023, suscrita entre los representantes del Gobierno Regional Lambayeque y representantes del "CONSORCIO VERA CONSULTORES"; la Carta N° 001-2023/CVC de fecha 07 de febrero del 2023, del "CONSORCIO VERA CONSULTORES"; el Informe Técnico 000015-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC de fecha 21 de febrero del 2023, del supervisor del expediente técnico ingeniero Julio Cesar Benites Chero; la Carta N° 003-2023/CVC de fecha 14 de marzo del 2023, del Contratista; el Informe Técnico N° 00030-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC de fecha 27 de marzo del 2023, emitido por el supervisor del expediente técnico; la Carta N° 005-2023/CVC-CONSORCIO VERA CONSULTORES de fecha 14 de junio del 2023, del Contratista; la Carta Notarial N° 006-2023/CVC-CONSORCIO VERA CONSULTORES de fecha 25 de junio del 2023, del Contratista; el Informe Técnico N° 000059-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC de fecha 4 de agosto del 2023, del supervisor del expediente técnico; los Oficios N° 000827-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT de fecha 10 de agosto del 2023 y N° 000953-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT de fecha 11 de setiembre del 2023, del Director de Estudios y Asistencia Técnica; el Informe N° 52-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-GBV, de fecha 08 de Marzo del 2024, del Coordinador de la elaboración del expediente técnico del proyecto, ingeniero Guillermo Bustamante Vásquez, profesional de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica; el Oficio N° 000507-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT de fecha 12 de marzo del 2024, del Director de Estudios y Asistencia Técnica; el Oficio N° 1362-2024-GR.LAMB/GRIN de fecha 14 de marzo del 2024, del Gerente Regional de Infraestructura; y, el Informe Legal N° 000312-2024-GR.LAMB/ORAJ [3647546-275] de fecha 25 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Servicios N° 000034-2021-GR.LAMB/ORAD [3647546-21] de fecha 16 de diciembre del 2020 (Fojas 61), suscrito entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el "CONSORCIO VERA CONSULTORES", **para la elaboración del expediente técnico "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 10153 - CERRO LA VIEJA CON CODIGO LOCAL 285357"**; por un monto de S/ 141,843.38 (Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 38/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley y con un plazo de ejecución de **90 días**; contrato que en el inciso b, de su CLÁUSULA CUARTA establece la forma de abono de las Valorizaciones al contratista conforme a los términos de referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, estableciéndose que: el 1er. Entregable sería al 20% del monto contractual (Informe Técnico y Estudios Básicos); el 2do. Entregable al 20% del monto contractual (Proyecto Integral de Especialidades); el 3er. Entregable al 30% del monto contractual (Presupuesto); y, el 4to. Entregable al 30% del monto contractual (Expediente Técnico Definitivo);

Que, por medio del Informe N° 89-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRVH [3647546-227] de fecha 29 de diciembre del año 2022 (Fojas 92), el ingeniero Henry Roger Ventura Hernández, profesional de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, comunica que el consultor "CONSORCIO VERA CONSULTORES" presenta el cuarto Entregable mediante Carta N° 12-2022/CVC [3647546-202];

Que, en el Acta de Observación de fecha 06 de febrero del 2023 (Fojas 201), suscrita entre los representantes del Gobierno Regional Lambayeque y representantes del CONSORCIO, el Director de Estudios y Asistencia Técnica indica que el Consultor tendrá un máximo de 10 días calendario para el levantamiento de las observaciones realizadas al cuarto Entregable correspondiente a la elaboración del expediente técnico, contenidas en dicha Acta;

Que, con Carta N° 001-2023/CVC [3647546-235] de fecha 07 de febrero del 2023 (Fojas 137), el "CONSORCIO VERA CONSULTORES", remite a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica el



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000074-2024-GR.LAMB/GGR [3647546 - 276]

levantamiento de observaciones del cuarto Entregable;

Que, mediante Informe Técnico 000015-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC [4504605-4] de fecha 21 de febrero del 2023 (Fojas 166), el supervisor del expediente técnico en mención, ingeniero Julio Cesar Benites Chero, concluye que respecto a la evaluación realizada por los profesionales de la DEAT y la UGEL Lambayeque, al proyecto de inversión "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 10153 CERRO LA VIEJA CON CODIGO LOCAL 285357", código ARCC N° 1410, se debe comunicar al consultor las observaciones encontradas en campo para su respectivo levantamiento en base al detalle de cada especialidad;

Que, con Carta N° 003-2023/CVC de fecha 14 de marzo del 2023 (Fojas 218), el Consultor solicita ampliación de plazo para levantamiento de observaciones;

Que, por medio del Oficio N° 000923-2023-GR.LAMB/GRIN [3647546-255] de fecha 16 de marzo del 2023 (Fojas 209), la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica comunica al Consultor que NO ES PROCEDENTE su solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones debido a que tales plazos se han vencido;

Que, el Informe Técnico N° 00030-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC [3647546-260] de fecha 27 de marzo del 2023 (Fojas 278), emitido por el supervisor del expediente referido, concluyendo que luego de realizado el análisis técnico del contenido del CUARTO ENTREGABLE en las diferentes especialidades, se aprecia que se encuentra OBSERVADO y que el proyecto cuenta con las penalidades máximas alcanzadas, ascendiendo al 10% del monto del contrato que suma S/ 14,553.01, sugiriendo evaluar la posibilidad de resolución de contrato por máxima penalidad e incumplimiento del cuarto entregable; conclusión que reitera a través del informe técnico N° 000044-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC [3647546-260], de fecha 11 de mayo del 2023 (Fojas 307);

Que, a través de la Carta N° 005-2023/CVC-CONSORCIO VERA CONSULTORES [4652106-0] de fecha 14 de junio del 2023 (Fojas 332), el Contratista solicita "... EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LO ESTIPULADO EN LOS TDR DENTRO DEL PLAZO DE 3 DIAS HÁBILES, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE". Cabe señalar que dicha Carta no obtuvo respuesta por parte de la Entidad, como lo establece el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta Notarial N° 006-2023/CVC-CONSORCIO VERA CONSULTORES [4660327-0] de fecha 25 de junio del 2023 (Fojas 334), de fecha 03 de julio del 2023, emitida por la Empresa Consultora, se notifica a esta Entidad manifestando su decisión de RESOLVER EL CONTRATO EN FORMA TOTAL;

Que, vía Informe Técnico N° 000059-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC [4684595-1] de fecha 4 de agosto del 2023 (Fojas 325), el supervisor del expediente técnico informa al Director de Estudios y Asistencia Técnica el estado situacional del proyecto "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 10153 CERRO LA VIEJA CON CODIGO LOCAL 285357", concluyendo, respecto al Consultor:

"3.2 Continúa con la persistencia de las observaciones al Expediente Técnico en cada Especialidad las cuales están fundamentadas mediante los informes de cada profesional especialista (...)";

Que, con fecha 10 de agosto del 2023 (Fojas 326), mediante Oficio N° 000827-2023-GR LAMB/GRIN-DEAT [3647546-268], el Director de Estudios y Asistencia Técnica convoca al Contratista a una reunión técnica concerniente al proyecto con código ARCC N° 1410, para el 11 de agosto del 2023 a horas 03.00 pm; y, posteriormente, mediante Oficio N° 000953-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3647546-269], de fecha 11 de setiembre del 2023 (Fojas 329), nuevamente convoca al consultor a reunión técnica para el 13 de setiembre del 2023 a horas 10.00 am;

Que, con INFORME N° 52-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-GBV [3647546-272], de fecha 08 de Marzo del



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000074-2024-GR.LAMB/GGR [3647546 - 276]

2024 (Fojas 380), suscrito por el Coordinador de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención, ingeniero Guillermo Bustamante Vásquez, profesional de la Dirección de Estudios y Asistencia, indica el estado situacional del referido proyecto y concluye:

“Al estar resuelto el contrato de servicios N° 000034-2021-GR.LAMB/ORAD [3647546-21] corresponde dar cumplimiento al RLCE artículo 170 Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, por ende, la Entidad deberá solicitar al Consorcio Vera Consultores cuyo representante común es el arquitecto Bogard Adhemir Vera León, presentar a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la presente comunicación.

En la liquidación de la consultoría deberá presentar 1° entregable, 2° entregable y 3 entregable en versión editable, puesto que estos han sido aprobados y pagados por la Entidad.

Tratándose de resolución del Contrato de Servicios N° 000034-2021-GR. LAMB/ORAD, es importante que Asesoría Legal emita opinión para proceder con las acciones legales que corresponda.”

Que, al respecto, sobre el procedimiento de resolución de contrato, el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (En adelante el Reglamento), dispone que son causales de resolución:

“164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

(...)”

A su vez, el numeral 165.2 del artículo 165°, señala:

“165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

(...)”;

Que, asimismo, el numeral 166.3 del artículo 166° del mismo cuerpo normativo, señala que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, en ese contexto, tenemos que el Contrato de Servicios N° 000034-2021-GR.LAMB/ORAD se suscribió con fecha 16 de diciembre del 2020, con un plazo de ejecución de **90 días calendario**, advirtiéndose que hasta la fecha ya han transcurrido más de 3 años sin que el Consultor cumpla con su obligación contractual. Se verifica también que a través del Acta de Observación de fecha



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000074-2024-GR.LAMB/GGR [3647546 - 276]

06 de febrero del 2023, se le otorga 10 (diez) días calendario a efecto de que cumpla con levantar las observaciones advertidas por cada especialista del Gobierno Regional Lambayeque, al cuarto Entregable correspondiente a la elaboración del expediente técnico, contenidas en dicha Acta; luego, Con Oficio N° 000923-2023-GR.LAMB/GRIN de fecha 16 de marzo del 2023, la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica comunica al Consultor que no es procedente su solicitud de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones debido a que tales plazos se han vencido; posteriormente, a través de los Informes del Supervisor del expediente técnico: N° 00030-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC de fecha 27 de marzo del 2023 y N° 000044-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC de fecha 11 de mayo del 2023, se concluye que luego de realizado el análisis técnico del contenido del Cuarto Entregable en las diferentes especialidades, el mismo se encuentra OBSERVADO y que el proyecto cuenta con las penalidades máximas alcanzadas, ascendiendo al 10% del monto del contrato que suma S/ 14,553.01. Sugiriendo evaluar la posibilidad de resolución de contrato por máxima penalidad e incumplimiento del cuarto entregable;

Que, también se observa de los actuados, que a través de los Oficios N° 000827-2023-GR LAMB/GRIN-DEAT de fecha 10 de agosto del 2023 y N° 000953-2023-GR. LAMB/GRIN-DEAT de fecha 11 de setiembre del 2023, el Director de Estudios y Asistencia Técnica convoca al “*CONSORCIO VERA CONSULTORES*” para los días 11 de agosto y 11 de septiembre del 2023, respectivamente, a una reunión técnica concerniente al proyecto con código ARCC N° 1410, con la finalidad de solucionar la controversia generada por el Consultor y dar cumplimiento al objeto del contrato de servicios celebrado entre el Gobierno Regional Lambayeque y el Contratista, sin resultados a la fecha;

Que, si bien es cierto, la empresa Consultora, a través de la Carta Notarial N° 006-2023/CVC-CONSORCIO VERA CONSULTORES, notificada a esta Entidad con fecha 03 de julio del 2023, manifiesta su decisión de resolver el contrato en forma total, también lo es que, desde la suscripción del Contrato de Servicios a la fecha, ya han transcurrido más de 3 años sin que el Contratista cumpla totalmente con su obligación contractual; y, habiendo tenido como fecha límite para el inicio de la conciliación o arbitraje el día 15 de agosto del 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se advierte de los actuados que el contratista haya realizado acción alguna conforme a su derecho, ni que haya cumplido con presentar la respectiva liquidación del contrato de servicio de consultoría en estricta observancia de lo prescrito en el artículo 170° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y de su Reglamento, por corresponder como acción consecuente de su decisión de resolver el contrato y que corrobore dicha determinación, por el contrario, tal inactividad de su parte ha generado que por el transcurso del tiempo se acumulen mayores penalidades a favor de la Entidad; En ese contexto, siendo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Entidad no se exime de la obligación de pronunciarse respecto a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante la misma y, considerando que el acto administrativo que declara la Resolución de un Contrato es una decisión que pone fin al mismo entre una entidad pública y un contratista o empresa privada encargada de ejecutar un Proyecto de Inversión Pública, y que dicha decisión se plasma cuando se identifican incumplimientos graves o situaciones que impiden la continuidad del proyecto, consecuentemente, en lo concerniente al presente caso, se debe emitir el acto resolutorio correspondiente a efecto de determinar las acciones a seguir de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en ese sentido, estando al contenido de los Informes del Supervisor del expediente técnico: N° 00030-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC de fecha 27 de marzo del 2023 y N° 000044-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC de fecha 11 de mayo del 2023, y al Oficio N° 1362-2024-GR.LAMB/GRIN, del Gerente Regional de Infraestructura, que refiere y concuerda con el contenido del Oficio N° 000507-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT del Director de Estudios y Asistencia Técnica, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque se declare procedente la solicitud de resolución total del Contrato de Servicios N° 000034-2021-GR.LAMB/ORAD de fecha 16 de diciembre del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el “*CONSORCIO VERA CONSULTORES*”,



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000074-2024-GR.LAMB/GGR [3647546 - 276]

para la elaboración del expediente técnico "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 10153 - CERRO LA VIEJA CON CODIGO LOCAL 285357"; por la causal de haber alcanzado la penalidad máxima equivalente al 10 % del monto contractual y por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en aplicación de lo previsto en los incisos a y b del numeral 164.1 del artículo 164° y del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, así también, con Informe Legal N° 000312-2024-GR.LAMB/ORAJ [3647546-275] de fecha 25 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque resulta PROCEDENTE APROBAR LA RESOLUCION TOTAL del Contrato de Servicios N° 000034-2021-GR.LAMB/ORAD de fecha 16 de diciembre del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el "CONSORCIO VERA CONSULTORES", **para la elaboración del expediente técnico "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 10153 - CERRO LA VIEJA CON CODIGO LOCAL 285357"**; por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad equivalente al 10 % del monto contractual y por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en aplicación de lo previsto en los incisos a y b del numeral 164.1 del artículo 164° y en el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los fundamentos expuestos.

Que, teniendo en cuenta la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de resoluciones de contratos previo sustento legal, en materia de contrataciones bajo el ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en aplicación de lo previsto en los incisos a y b del numeral 164.1 del artículo 164° y en el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato de Servicios N° 000034-2021-GR.LAMB/ORAD de fecha 16 de diciembre del 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el "CONSORCIO VERA CONSULTORES", **para la elaboración del expediente técnico "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 10153 - CERRO LA VIEJA CON CODIGO LOCAL 285357"**; por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad equivalente al 10 % del monto contractual y por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en aplicación de lo previsto en los incisos a y b del numeral 164.1 del artículo 164° y en el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista "CONSORCIO VERA CONSULTORES", en su domicilio señalado en el Contrato de Servicios N° 000034-2021-GR.LAMB/ORAD, mediante Carta Notarial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, NOTIFIQUE copia de la presente Resolución a la empresa Contratista, al supervisor del expediente técnico, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados administrativos, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Supervisión y Liquidación y a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, a fin de que realicen las acciones administrativas correspondientes ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, orientadas al deslinde de responsabilidades que se pudieran haber generado, de los servidores que intervinieron durante el control y supervisión de la elaboración del expediente técnico sub materia.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000074-2024-GR.LAMB/GGR [3647546 - 276]

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, la Dirección de Supervisión y Liquidación y la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, continúen con las acciones pertinentes conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF: el artículo 155° concordante con el artículo 166°, respecto a la ejecución de garantías, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados a la Entidad; los artículos 161°, 162° y 163°, en cuanto al cobro de penalidades, en lo que fuera pertinente; el numeral 166.3 del artículo 163° en lo referente a someter a conciliación y/o arbitraje cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato; y, el artículo 170°, en lo relativo a la liquidación del contrato de consultoría de obra.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 26/03/2024 - 16:55:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
26-03-2024 / 15:21:46
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
26-03-2024 / 15:18:38
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
26-03-2024 / 15:16:53